

935/4



72
33
34
Loarre

6
Año del 95.

935/1

Orden del Real Consejo para q.
la Aud.^a tome conocim^{to} sobre los
particulares representados por el
Diputado Domingo Gil y providi-
encia lo q.^e correspondia. Y que
el Gov.^{no} tuana entre 4 v. 5 y q.^e se
atropella a los Pobres Y.^a
folio 52.

Huesca

General Despatches

Orden del Real Consejo de Indias
 La Real Cedula de Indias
 para que se cumpla lo contenido en ella
 Dada en la Ciudad de Madrid a trece dias
 del mes de Mayo de mill e setecientos e
 ochenta e tres años
 Yo el Rey
 Por mandado del Rey
 Juan de Ovando

Answer

Excelentissimo Vênho.

Sanctoria piedad de V.C. en es cuchar alor
g^o affligidos buscan su amparo, me alienca-
juntamente con la obligacion, g^o Como Dipu-
tado de esta Villa de Loarre, tengo para mirar^o
por los pobres mis con vecinos, reducidos a g^o
por Cuatro Vecinos, y al gunos aliados, g^o ne-
cesitan para sus fines, semanejan los Cauda-
les de propios de la Dha Villa, en unos ter-
minos tampoco regulares, g^o de ellos seguen-
la con fusion de mucha parte, el menos Cabo de
otra, y el gueren tener siempre los cargos de hy-
untamientos, sin intermision, y sin guardar
a aquellas reglas g^o por dño estan prebendadas,
de lo g^o por Conveuenia se andeseguir la in-
justicia, el no guardar los bedados, el atropellar
alos pobres y desbalidos, sin dex oidas sus que-
jas, estando el mando g^o seacen temibles por
su athenexia, y al ranexismo, sin g^o a mis po-
bres con vecinos, y hami, nos queda medio de

Consuelo, pues aun quando los Caudales y fu-
zas nos asistiesen, para acudir a los tribu-
les, lastucia y balimiento, traslucian la be-
y hacen, q^e nos asiste. El tribunal de la In-
dencia de este Reyno, lo puede acreditar, m-
festado los muchos recursos que vienen
chos por su mal manejo, y aun q^e el V.^o y
tendente de este Reyno, adado banias pro-
dencias todas contra los mencionados, y e-
ber de los Diputados de esta Villa, no ap-
do salir contra el mal manejo, queriendo
las, apostar los manipulantes con el mi-
Sr. Intendente. La Audiencia de este Rey-
puede manifestar, q^e de diez años a esta,
te los cargos mas principales, como de Al-
de, y Regidor, los antenidos en tre Cuatro o
co y asi se vera q^e no se anguandado las ley-
q^e para ellos estan dispuestas.

Seria de mariadd mo lestax. a U-
si por menor, le ubiese de Contar los atrop-

Hamientos q^e mis con becinos, y io sufrimos,
en las personas y haciendas, ya por los refe-
ridos sujetos, ya por sus Parados, pero pene-
trado del caritativo Corazon de UC. me con-
tento solo con lo insinuado, nodudando y espe-
rando de q^e UC. nos mixara con la Caridad
q^e mixa alos de mas vasallos de su Mage-
tad, q^e Como no soltos estan pientes adax la
bida por su Reyex y arrogax a Dios guar-
de la vida a UC. los muchos años de su gran-
dera, y q^e han monester para su Consuelo Lo-
me a 27 de Noviembre de 1724.

A L P de UC.

Excelentissimo Senor Duque de Alcadia.

Domingo Del Diputado de esta Villa

10 mo.

Cont. J. S. E. En
27 de Diciem. C.

Por la vía revocada de Hacienda
separó al Cont.^o con 2.^a Orden de
seste Mes, un Recurso hecho por Dom.
El Diputado del Común de la v.^a de
doarme, dando cuenta de los exceder
de algunos vecinos, que manejan el Pueblo
y sus fondos públicos, sin salir de ellos
los Cargos principales de Alcaide y Regi-
dorio: Ha resuelto en Decreto de 23.
de este Mes que se remita a Ud. como
lo es el citado Recurso, para que
pasándole a la 2.^a Audiencia, tome
conocimiento de los particulares que
que comprende, y la providencia que
estime conveniente en los puntos

q. f. repone I de acuerdo del Con^{do}
participo a V. E. para su cumplim^{to}
Dios guarde a V. E. m. s. a.

de Diciembre de 1729

E. m. o. r.

Manuel de Utrera

Ex^{mo}. Duque de Albuquerque



Para despachar en el oficio quatro mrs.

SELO OTARTO, AÑO DE
MIL SETEC. CIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Auto de Tarag. y Enexo cinco del 1795. An. de 8.
S.S.

Regente
Villanova
Llamas
La Riba
Artem.

Obedecese la Orden del Consejo comunicada con fecha de veinte, y quatro de Diciembre ultimo, y para su cumplimiento con los antecedentes de Nombriamientos para la villa del Fiscal de Su Magest.

El Fiscal de S. M. dice: que el Consejo en la antecedente R.ª Orden ha resuelto que V. C. tome conocimiento de los particulares que comprende la representacion que la acompaña de Domingo Gil Diputado del Comun de la Villa de Loarre, y la providencia que estime conveniente en los puntos contenidos en la misma representacion.

Las expresiones de la Orden manifiestan que este conocimiento ha de ser sumario e instructivo: para lo qual y en atencion a que los males y desordenes de aquella Villa, segun la exposicion del Diputado, provienen de haberse cerrado los oficios publicos en un corto numero de vecinos, sin que se hayan guardado estos muchos años los huecos prevenidos (prevencidos) por la Ley, conviene que V. C. se

sirva mandar que el Secretario del Acuerdo con pre-
sencia de los expedientes de propuestas y elecciones
de Oficio certifique quienes han sido los que en los
ultimos diez años han obtenido los empleos de Al-
calde, Regidor, Procurador, Sindico y Diputa-
dos del Comun: y que hecho vuelva el expediente al
Fiscal para exponer lo que juzgue oportuno.

V. D. rimem-
bargo acordará como acostumbra lo mas acertado.
Zaragoza 28 de Febrero de 1795.



Para despachos de oficio quarto mfo.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXXV, FEBRERO
28 Y CINCO.

Dn Juan Laborda S^{no} por S. M.
de Acuerdo y Gobierno de la Real Audiencia
que reside en la Ciudad de Zaragoza Capital
del Reyno de Aragon & a

Certifico: Que en cumplimiento de
lo mandado por los S^s. del Real Acu-
erdo en su auto que antecede de cinco
de Marzo ultimo, he registrado las pro-
puestas hechas por el Ayuntamiento
de la Villa de Loarre para los oficios
de Justicia y Gobierno de la misma des-
de el año de mil setecientos ochenta
y seis hasta de presente ambos inclusive.
Contra que a proporcion de dicho Ayun-
tamiento ha nombrado el Real Acuer-
do dichos oficios en la forma rig.^{te}
Año 1786
en Alcalde de la Villa y su Aldear

Auto
S. S.
Reg.^{te}
Villava
Lamas
a
dixem.

Zaragoza cinco del 95. Aci. 9.
Como lo dice el Fiscal de S. M.

a D.^{no} Pedro de Cna: En Regidores
a Gaspar Perez, y Rafael Nieto: Ven
Sindico de la Villa y Aldeas a Ber-
nando Buat.

Año 1787

En Alcalde de la Villa y sus Aldeas
a Juan Aguilue: En Regidores a De-
metrio Barraca, y Cereban Lacambra
Ven Sindico de la Villa y Aldeas a
Josef Nunez.

Año 1788

En Alcalde de la Villa y sus Aldeas
a D.^{no} Mariano Lora: En Regidores
de la Villa a Josef Lora y Corona, y
Demetrio Meavilla, y Cuco: Ven Sin-
dico de la Villa y Aldeas a Liborio-
Virus.

Año 1789

En Alcalde de la Villa y sus Aldeas a
Reymundo Vinuie: En Regidores de
la Villa a Gaspar Perez, y Martin
Juan Lacambra: Ven Sindico de la

Villa y Aldeas a Demetrio Ni-
menez.

Año 1790

En Alcalde de la Villa y Aldeas
a Juan Meavilla: En Regidores
de la Villa a Josef Nunez y Ga-
raca, y Demetrio Aguilue: Ven Sin-
dico de la Villa y Aldeas a Cereban
Lacambra.

Año 1791

En Alcalde de la Villa y Aldeas a
D.^{no} Pedro de Cna: En Regidores de la
villa a D.^{no} Mariano Lora, y Juan
Antonio Nunez: Ven Sindico a
Domingo Otal.

Año 1792

En Alcalde de la Villa y Aldeas
a Gaspar Perez: En Regidores de la
Villa Reymundo Vinuie y Fran-
cuco Lopez: Ven Sindico a Pasqual
Coco.



Para despachos de oficio quat. 1717.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y CINCO.

Año 1723

En Alcalde de la Villa y Aldeas Juan Meavilla: En Regidores de la Villa Martin Juan de Lacambra y Pedro Gabas: Ten Sindico de la Villa y Aldeas Demetrio Jimenez.

Año 1724

En Alcalde de la Villa y Aldeas Demetrio Lacambra y Yglesia: En Regidores de la Villa Josef Naval y Josef Guillen: Ten Sindico de la Villa y Aldeas Liborio Rius.

Año 1725

En Alcalde de la Villa y Aldeas



Para despachos de oficio quat. 1717.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y CINCO.

Juan de Aquilue: En Regidores de la Villa Gaspar Perez, y Juan Domingo Lacambra. Ten Sindico de la Villa y Aldeas Juan Antonio Jimenez. Y para que conste, Doy la presente que firmo en Zaragoza a veinte y ocho de Mayo de mil setecientos noventa y cinco.

Juan Laborda

Nota

Que los Nombramientos de Diputado del Comun los executan los Comisarios electores, y no se ha dado, ni dà cuenta al Acuerdo ellos que se eligen.

Laborda

El Fiscal de S. M. dice que esta certificación puesta por el Secretario de Acuerdo no resulta que los Oficios de Alcalde y Regidores de la Villa de Loarre hayan estado vinculados à quatro ò cinco vecinos, ni que hayan dejado de guardarse los huecos previendo por la Ley, como lo expuso el Diputado Domingo Gil al C.^{ma} Señor Duque de la Alcudia en la representación que ha dado motivo à la formación de este expediente.

Los demas particularos sobre que recae su queja, se refieren en ella con demarcada generalidad asi en quanto à los arrendamientos de los vecinos, como en lo respectivo à la mala vexacion de caudales: y por lo mismo para llevar mejor à efecto la R.^{da} Orden del Consejo y que no se frustren las diligencias relativas à su cumplimiento, parece conveniente mandar que se haga saber al expresado Domingo Gil el estado de este expediente para que exponga con individualidad lo que juzgue oportuno en el preciso termino de 8 dias ò el que fuere del agrado de V. C.; y que pasado con lo que diga ò no vuelva el expediente al Fiscal de S. M.

V. C. sin embargo acordará como acostumbra lo mas acertado. Zaragoza
7 de Junio de 1795.



Dada respectos de oficio quatro mis.

JUNIO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CINCO.

Auto
S. S.
Regente
Villava
D. n.
Llamas
La Ripa
D. n.
Cocon.

Zaragoza y Junio quince de 1795. Aca.
Hagase saber à Domingo Gil
Diputado del Comun de la Villa de
Loarre el estado de este expediente
para que exponga con individuali-
dad lo que juzgue oportuno en el pre-
ciso termino de ocho dias; y pasado
con lo que diga ò no vuelva à la vis-
ta del Fiscal de S. M.

B

En 20 de Junio se le escribió al mismo
Domingo Gil la carta anexa con arreglo
al auto que antecede.

Pide tiempo y caudales.

M. J. de S.

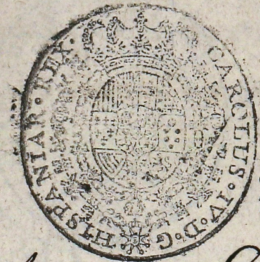
Por el Correo de ayer recibí una Carta de J.^a Juan Laborda con Fecha del 20 del Finado en la que me dice; que por el R.^o Acuerdo celebrado el 15 del citado se había resuelto se me hiciese saber el estado que tenía el Expediente q.^o por un recurso q.^o diriji al S.^o Ministro de Estado sobre la mala observación de los Caudales de esta Villa y de mas q.^o en el mismo se expresa se ha formado para q.^o esponga con individualidad lo q.^o surge por oportuno en el preciso termino de ocho dias: y q.^o por mano de V.^o diese habito del recibo de la expresada carta; lo q.^o executo con la mayor puntualidad haciendo presente a V.^o y esperando q.^o el Tribunal tendra tambien: Que la estacion presente es la mas ocupada y precisa para todo labrador, mayormente para el q.^o depende de sus brazos como yo sintiera otros medios para mantener su familia, sin q.^o me sea posible el acudir a ese Tribunal en el dia, por falta de Caudales a exponer y probar lo q.^o tenga por conveniente sobre lo q.^o tengo alegado: Que caso de no ser suficiente prueba la acumulacion de expedientes y certificados de nombramientos de Alcaldes y Regidores q.^o sin duda se han unido al expediente, el Tribunal atendiendo: mi recibo fin y deseo de cumplir exactamente con el Cargo de Diputado, se había de servir pronto por el termino alargandolo asta q.^o de ocupado de las tareas referidas pueda recurrir y haciendo bien mi Cortesía de Caudales o de metenales de donde gas

ta o se me defienda por pobre, y en lo sucesivo poder de
temporizar con el mayor fundamento lo alegado en
tan importante recurso en favor del Común y parti-
culares vecinos.

Satisfecho de la piedad y Caridad de V. S. espe-
ro le sirva llevar a bien estas mis razones y influ-
ira para el logro de mi suplica haciendo buena
este escrito al expediente q^e le ha formado de resu-
tas de mi celo; con el q^e quedo rogando a Dios q^e
ande la importante vida de V. S. muchos años en
Loanne a 6 de Julio de 1776

D. L. M. de V. S. sumas
atento servidor
Domingo Gil Diputado
de Jha. Gilla

M. F. L. D. J. P. Maria Ruiz de Lampen Regente



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CINCO.

Auto
f. 5.
Reg.
Villava
Crix.
Llamar
a
Artem.
Perez.
Cocor.
"

A Laxag. y Julio trece del 75. Aca. do.

No ha lugar al señalamiento de
Caudales que solicita el Diputado
Domingo Gil; y este dentro de ocho
dias, y pena de cinquenta Ducados,
cumpla con lo que se le mandò en
orden de veinte de Junio ultimo, pa-
ra lo que se escriba la Carta Orden
correspondiente.

B

Nota en 14 de Julio recibí la faxes
orden correspondiente al mismo
Diputado.



Ciento treinta y seis maravedís.

SELLO TERCERO, CIENTO TRECE-
TA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Yo el Rey Nomine Arnen. Sea auto de manifes-
to. Que el Domingo del Diputado el Comunal de
la Villa de Llanes, vecino de ella, y al presentamiento
en esta ciudad de Zaragoza: sin revocacion, y
demas Provey q. con dña calidad ante y ahora ten-
go nombrado, y nuevo en mi buen grado, cierta
ciencia, y certifiado de todo mi dño, constituyo, y
nombro en Provey mis legitimos, a Antonio
Lafiguera, Mariano Cienfuegos, Manuel de Isla, y
Francisco Pineda, q. lo son de numero a la dñ. Cñd.
El pñte Reyno para que, por, y en mi nombre,
y representando mi propia Persona, accion-
dñ, y calidad, puedan pñtos, y cada uno de
por si interbenir, e interben gan en todo
los Pleitos, y causas civiles como crimina-
les que a pñte tengo, y en adelante tuviere
con qualq. Persona, Omibidades, y Pñtos,
ante los dñs. Jueces, Cñd. y tribunales que
combenga, dando, y presentando Bedm. De-
mandas, Extras, testigos, y probanzas, aleguen

respondan, y contradigan, pidan Execuciones,
Embargos, aprehensiones, Contas,
transas, y remates, Ebiens con ocupacion de los
digan autos, y sentencias interlocutorias, y
Definitivas, accepten las favorables, y las en-
contrarias apelen, y supliquen, y sigan la
real apelacion, y suplica en toda instancia
hasta las feneceas, y acabar presen lo
licitos, y honestos juramentos, que para
la verdad, y justicia furen necesarios,
y finalmente practiquen quantas Dilig. Ju-
diciales, y extrajudiciales conbenyan. Pues
para todo ello como para que lo puidan sub-
stituir, le doy a lo referido mi Proteccion
uno el poder q. requiere, y es necesario
sin ninguna limitacion, y a cumplimiento,
y no revocar quanto en virtud de este
obligo con esta calidad todos mis bienes, y ren-
tas, y muebles como sitios, donde quiere
haviendo, y por haver. Hecho en la
ciudad de Saragosa a veinte
y seis dias del mes de Julio del año contado
del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo
de mil setecientos noventa y cinco, sendo
Testigos D. Pedro Gil & doña Ana

D. Manuel & doña Ana
en esta Ciudad

Sig. D. mi Bonifacio Naharro Esc. &
su hijo, y el Colegio de D. Juan Evangelista
de la Ciudad de Saragosa en ella domiciliado
que a lo sobre dicho presente fuere

En barante a Nuytos

Silvestre

Quinto



Quinta maravedí

REAL AUDIENCIA DE MADRID
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y CINCO.

Caro Señor

Antonio Lafiguera en mé a Domingo Gil Diputado del
Comun a la Villa de Loarre, a quien tengo y presento por
y se el usando en el Expediente formado en virtud del Recurso
hecho por mi parte y oír al Sr. Consejo en respecto a
los atropellamientos de los vecinos de esta Villa y a la mala
señalación de los Caudales de Propio de la misma, como mejor pro-
ceda digo: Que a mi parte se ha hecho oír el Sr. C. E. a ve-
rde a Turis último para que exponga con individualidad
lo que fuere oportuno. Así en aprobación con todas las
protestas y reservas que hagan a mi favor me obligo.
En cuya atención.

A C. E. pido y suplico me haya por oír con todo lo que se
viere mandar que para el expresado fin se me comunique
que este Expediente por el term. oír. En fe. a 10 de Mayo.

Antonio Lafiguera

1875
JAN 10 1875
JAN 10 1875
JAN 10 1875



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or initials.]